

Nombre y apellidos	Empleo	Arma/Cuerpo	Destino
Joaquín Sánchez Camazano	General de Brigada	Artillería	RG MAAA.
Ignacio Moyano Aboin	General de Brigada	Artillería	MASAL MALZIR. CENTRO CG PLM.
Fernando Pardo de Santayana y Coloma	General de Brigada	Artillería	EME.
Alejandro Pareja González de Heredia	General de Brigada	Artillería	MASPE SEPAC.
Alfonso Lapuente Givaja	General de Brigada	Artillería	MASAL DIMA.
José Luis Tamayo Monedero	General de Brigada	Ingenieros	JEMAD EMACON.
José Badenas Villarrubia	General de Brigada	Ingenieros	MASAL.
Antonio Martínez Teixidó	General de Brigada	Ingenieros	RM. CENTRO. CG.
Carlos Ruiz Jódar	General de Brigada	Ingenieros	RM. CENTRO CG EM.
Ángel Salto Dolla	General de Brigada	Ingenieros	IDING.
Antonio de Cea García	General de Brigada	Ingenieros	DIGENIN.
Francisco López de Sepúlveda y Tomás	General de Brigada	Ingenieros	ESE EEM.
Joaquín Lacambra Osuna	General de Brigada	Ingenieros	JEMAD EMACON.
Carlos San Gil Agustín	General de Brigada	Ingenieros	MASPE DIEN.
Federico de la Puente Sicre	General de Brigada	Ingenieros	EME.
Agustín Quesada Gómez	General de Brigada	Ingenieros	MASPE DIEN AING 116.

Relación de Vocales militares de la Armada

Nombre y apellidos	Empleo	Arma/Cuerpo	Destino
<i>Tribunal Militar Central</i>			
Rafael Martí Narbona	Contralmirante	General	EMA (Estado Mayor de la Armada).
Luis Carrero-Blanco Pichot	Contralmirante	General	EMA (Estado Mayor de la Armada).
Eduardo Liberal Lucini	Contralmirante	General	EMA (Estado Mayor de la Armada).
Emilio Laencina Macabich	Contralmirante	General	EMA (Estado Mayor de la Armada).
José G. Buenadicha Gutiérrez	General de Brigada	Infantería de Marina.	COMGEIM, 2 Jefatura.
Manuel de Puente Sicre	Contralmirante	General	JAL, Organó Auxiliar de Jefatura.
Carlos González-Ceja Pardo	Contralmirante	General	DIRDO (Dirección Reclutamiento y Dotaciones).
José Miguel Zea Salgueiro	Contralmirante	General	DIENA (Dirección de Enseñanza Naval).
Virgilio Pérez González de la Tor	Contralmirante	General	Ministerio de Defensa.
José Manuel Estévez Ons	General de Brigada	Infantería de Marina.	Ministerio de Defensa.
José A. Serrano Punyed	Contralmirante	General	Centro Estudios Superiores Defensa Nacional.
José E. Delgado Manzanares	Contralmirante	General	Estado Mayor Conjunto de la Defensa.

Relación de Vocales militares del Ejército del Aire

Nombre y Apellidos	Empleo	Arma/Cuerpo	Destino
<i>Tribunal Militar Central</i>			
José Pares de la Rosa	General de Brigada	Escala del Aire	Segundo Jefe DINFA.
Antonio Espinosa Paredes	General de Brigada	Escala del Aire	Mando de Material.
José Luis Martínez García	General de Brigada	Escala del Aire	Estado Mayor del Aire.
Leocricia Almodóvar Martínez	General de Brigada	Escala del Aire	Estado Mayor del Aire.
Luis Fernando Suevos Orduna	General de Brigada	Escala del Aire	General Director Personal-CGMAPER.
Carlos Conradi Pariente	General de Brigada	Escala del Aire	General Director de Enseñanza.
Carlos Gómez Coll	General de Brigada	Escala del Aire	Estado Mayor del Aire.
Fernando Ostos González	General de Brigada	Escala del Aire	Secretario Militar del Aire.
Francisco Javier Bautista Jiménez	General de Brigada	Escala del Aire	Estado Mayor del Aire.
Enrique Nieto Rodríguez	General de Brigada	Escala del Aire	GSJ y J. FF. AA. ACGDEA.
Casildo López Pérez	General de Brigada	Escala T. S.	Mando de Material.
Francisco Javier González Torres	General de Brigada	Escala T. S.	Director de Servicios de Personal.
Jacobo Armijo y Gastaca	General de Brigada	Escala T. S.	Mando de Material.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10671 ORDEN de 10 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 24 de julio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.327, interpuesto por «Azarmenor, Sociedad Anónima», por la Tasa Fiscal sobre el Juego.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 24 de julio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.327, interpuesto por

«Azarmenor, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Pardillo Larena, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 24 de abril de 1985, por la Tasa Fiscal sobre el Juego, con cuantía indeterminada;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Pardillo Larena, en nombre y representación de la Entidad demandada "Azarmenor, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta producida por el

silencio administrativo y la resolución expresa relativa a la anterior del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de abril de 1985, a las que la demanda se contrae, aunque por distintos fundamentos jurídicos, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos sustancialmente el referido acto económico-administrativo al presente impugnado; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 10 de marzo de 1988.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10672 *ORDEN de 8 de abril de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Automóviles Trujillo, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Automóviles Trujillo, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-10039345, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.023 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo cuarto del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 8 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

10673 *ORDEN de 8 de abril de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Matricería Lacer, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Matricería Lacer, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-78318276, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la

concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 191 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo cuarto del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 8 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

10674 *ORDEN de 8 de abril de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Fresser Textil, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Fresser Textil, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-08983308, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.221 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor